

ACUERDO C.G.-152/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DEL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, noveno párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, determina que las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancia, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo

de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentra, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables.

10.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

11.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción XI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

12.- Que la fracción XLVIII del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, el de nombrar a los Asistentes Electorales.

13.- Que el artículo 131, fracción XVI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece, en su parte conducente, que es atribución y obligación del Consejo General, aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los procedimientos electorales, así como el modelo de boleta y actas.

14.- Que el artículo 12 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

15.- Que mediante Acuerdo C.G.-124/2012 de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los Procesos Electorales Ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la Elección Extraordinaria de Regidores Propietarios y Suplentes por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria mencionada en líneas anteriores, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los Partidos Políticos, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en candidatura común; y la del Partido Acción Nacional.

16.- Que el artículo 265 de la Ley de la materia, establece las funciones que podrán desempeñar los Asistentes Electorales, y por medio de las cuales auxiliarán a los órganos del Instituto en los trabajos que a continuación se enlistan:

I.- Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;

II.- Verificación de la instalación, funcionamiento y clausura de las casillas;

III.- Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;

IV.- Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y

V.- Los que expresamente les confiera el Consejo General.

17.- Que mediante Acuerdo C.G.-151/2012 de fecha doce de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó la lista de los ciudadanos que fungirán como Asistentes Electorales durante la jornada electoral del día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, así como las funciones que

desempeñarán de conformidad con lo establecido en los numerales 264 y 265 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

18.- Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo señalado en el considerando que antecede, quedó debidamente establecido que los Asistentes Electorales deberán de actuar, en todo tiempo y lugar, portando en forma visible el gafete con fotografía que los identifique como tales, el cual llevará impreso al reverso una leyenda donde se detallen las funciones otorgadas por el Consejo General de este Instituto. En este mismo orden de ideas, se determinó que dicho gafete deberá ser elaborado por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de este Instituto, misma que ha elaborado un modelo de gafete de identificación para los asistentes electorales y el cual se anexa al presente Acuerdo. De igual manera quedó estipulado previamente, que la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de este Instituto, informará con oportunidad al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán y a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla respectivas, de los formatos de identificación que serán utilizados por los ciudadanos que fungirán como Asistentes Electorales durante la jornada electoral del día veinticinco de noviembre del año en curso.

Y por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo del gafete de identificación de los Asistentes Electorales que fungirán como tales durante la jornada comicial extraordinaria del día veinticinco de noviembre del año en curso, mismo que constante de una foja útil escrita en una cara, se anexa al presente Acuerdo, formando parte integral parte del mismo.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.


TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

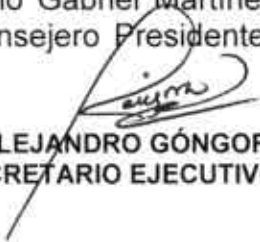
CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SEXO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día lunes doce de noviembre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

EL PRESENTE ACREDITA A:

C.



Como

**ASISTENTE ELECTORAL
para el proceso electoral
extraordinario 2012
Mama, Yucatán**

XXXX XXXX XXXX XXXXX
Abog. Fernando Javier Bolio Vales
Consejero Presidente

XXXX XXXX XXXX XXXXX
Lic. César Alejandro Góngora Méndez
Secretario Ejecutivo



A las autoridades federales, estatales y municipales, se les solicita otorguen todas las facilidades necesarias al portador del presente, para el cumplimiento de sus funciones como autoridad electoral, de acuerdo a los artículos 3, 12, 264, 265, 266, 267, 268 y 269 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

1. Auxiliar al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y material electoral durante los días previos a la elección;
2. Verificación de la instalación, funcionamiento y clausura de las casillas;
3. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral y colaboración en la solución de los mismos;
4. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales;
5. En el supuesto de que a las 8:00 horas no estuviere presente algún funcionario de la mesa directiva de casilla, el asistente electoral informará de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, a fin de que éste tome las medidas necesarias al respecto;
6. Ejecutar estrictamente las instrucciones del Consejo General y del Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para la atención o resolución de los incidentes que llegaren a presentarse en las casillas, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los Acuerdos de este Consejo General;
7. Transportar en el vehículo que para el cumplimiento de sus funciones les sean asignados, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla para la entrega del paquete electoral al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, permitiendo que los representantes de los partidos políticos, que así lo desearan y siempre y cuando, las condiciones físicas del vehículo así lo permitan, acompañen en dicho vehículo al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla para la entrega del material respectivo. En caso de que físicamente no fuera posible que todos los representantes de partido fueran en el vehículo, previamente se llegará a un acuerdo entre los mismos. De no lograrse un acuerdo, se procederá a sortear entre los representantes de partidos políticos los espacios disponibles en el vehículo, sin que esto sea impedimento a que otros representantes de partidos políticos los pudieran acompañar en otros vehículos;
8. Procurar que el Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, haga entrega oportuna de los sobres PREF, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Relativos al Programa de Resultados Preliminares.